



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES</b> <b>No. 010-2021</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	<b>05 DE ENERO DE 2021</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION DE LOS TOPICOS TECNICOS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA EL CARGUE AL SISTEMA SUI.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.225.000)</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>UN MES Y VEINTICINCO (25) DIAS</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>YUDY CAMACHO JACOME C.C. N° 37.726.819 de Bucaramanga</b>
<b>SUPERVISOR CONTRATO:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>LEBRIJA-SANTANDER</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la señora **YUDY CAMACHO JACOME**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.726.819 de Bucaramanga, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que teniendo en cuenta el cumulo de actividades que debe desarrollar la entidad y la deficiencia de personal en la empresa, resulta necesario contar con el apoyo que contribuya con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades tendientes a la correcta implementación del sistema de SUI, que debe implementar la ESPL, de acuerdo a los requerimientos de los organos de control. **6.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION DE LOS TOPICOS TECNICOS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA EL CARGUE AL SISTEMA SUI. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios #010 de 2021, y teniendo en cuenta su objeto es por un valor que asciende



a la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$4.225.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar de la siguiente manera: Se realizara un primer pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.925.000), y un segundo pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000), previa conformidad expedida por la Secretaria General de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa.

**CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es DE UN MES Y VEINTICINCO (25) DIAS, Sin que pueda exceder la vigencia. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SECRETARIA GENERAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Recolección de información necesaria para sistema SUI de las siguientes actividades: A) Hacer el cargue masivo a los formularios en el aplicativo SUI PRESTADOR. B) Mantener un archivo actualizado de la información física relacionada con el SUI. C) Realizar las obligaciones necesarias en los procesos del sistema único de información SUI. D) Verificar los compromisos relacionados con el SUI, conforme la web y/o documento suscrito con la Superintendencia. E) Informar a la gerencia general sobre novedades que se presenten en la incorporación de la información al sistema con el objeto de subsanar en el menor tiempo posible, así como las dificultades para el cargue de información. F) Recolectar la información, concordantes para realizar los cargues masivos y formularios dispuestos por la SSPD a través de la plataforma del SUI. G) Realizar el cargue mensual requerido por la SSPD. H) Reportar la información a través de la empresa ESP a la superintendencia de servicio públicos, a través de la plataforma del SUI. I) Realizar las tareas de ajustes del plan de emergencia y contingencia (PEC) vigencia 2021. J) Presentar informe de ejecución impreso cada vez que lo solicite el supervisor y un informe final. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Poner a disposición del contratista toda la información financiera, económica y contable requerida para la correcta ejecución del contrato. 5.- Entregar la información requerida por el contratista dentro de los términos que permitan el cargue de la información al sistema SUI. 6.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales



constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales: **2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PROFESIONALES**, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 21A00008 de Enero 05 de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cinco(05) días del mes de Enero de 2021.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
GERENTE GENERAL EMPULEBRIJA-ESP.

EL CONTRATISTA

**JUDY CAMACHO JACOME**  
C.C. 37.726.819 de Bucaramanga

Revisó Jurídicamente: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA